



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2012-00084-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : JORGE ENRIQUE SUAREZ PASTRAN Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA
AUTO NÚMERO : A.I. 42-05-272-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE : EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 16 de diciembre de 2015¹, fue debidamente sustentada por las partes recurrentes², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora y la Nación Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombia en contra de la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado

¹ Fl. 507-527

² Nación Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombia a fls. 532-536 y parte Actora a fls. 537-548



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICADO: 18-001-23-33-003-2015-00015-00
ACCIÓN: NULIDAD
ACTOR: HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E.
DEMANDADA: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ (Art. 149
Ordenanza No. 021 del 04/11/2009)
AUTO No.: A.S. 30-05-181-16 (S. Oral)
Magistrado Ponente: EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apelación interpuesta por la apoderada de la parte actora contra la sentencia de primera instancia emitida en Audiencia Inicial con Juzgamiento, fechada del 13 de abril de 2016⁴, proferida por esta Corporación, dentro del presente asunto, mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Observando que el recurso no fue sustentado dentro del término⁵ de ley, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR desierto el recurso de apelación presentado por la actora contra la sentencia proferida por este Tribunal, en la Audiencia Inicial con Juzgamiento de fecha 13 de abril de 2016. En consecuencia, se declara la ejecutoria del fallo antes citado.

SEGUNDO. En firme éste proveído, archívese el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado

⁴ Folios 94-97.

⁵ Folio 107